

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA RAMÍREZ DELGADO y ARHIANA LUCÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: UNITRANSA S.A., ARIEL MEDINA MERCHÁN y CARLOS JAVIER MALDONADO OSORIO
RADICADO: 680013103011 2021 00303 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente reforma de la demanda, para proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00303-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente reforma a la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada a través de apoderado judicial por ANA RAMÍREZ DELGADO y ARHIANA LUCÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ contra ARIEL MEDINA MERCHÁN, CARLOS JAVIER MALDONADO OSORIO y UNITRANSA S.A.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. La enunciación de la pretensión 1.2.2. difiere en cuanto a lo expresado en letras y números.
2. Con la reforma se formulan pretensiones de índole patrimonial (daño emergente y lucro cesante), razón por la cual es necesario que efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., «discriminando cada uno de sus conceptos».
3. No se indicó el objeto de la prueba testimonial de JOSÉ LUIS COLMENARES CRISTANCHO (*inc. 1º, art. 212, C.G.P.*).
4. Se echa de menos la prueba pericial que enuncia como dictamen elaborado por LUIS JABITH CASTILLA ACOSTA.
5. En vista de desde el 8 de marzo del 2022 el demandante puede consultar el expediente digital por habersele compartido el link de acceso al mismo (PDF030), es necesario que remita **la reforma de la demanda con sus anexos, y la subsanación con sus anexos**, no sólo a los apoderados de las partes sino también al correo electrónico del curador *ad-litem* de ARIEL MEDINA MERCHÁN (marisolacevedobalaguera@gmail.com).

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA RAMÍREZ DELGADO y ARHIANA LUCÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: UNITRANSA S.A., ARIEL MEDINA MERCHÁN y CARLOS JAVIER MALDONADO OSORIO
RADICADO: 680013103011 2021 00303 00

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la reforma de la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada a través de apoderado judicial por ANA RAMÍREZ DELGADO y ARHIANA LUCÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ contra ARIEL MEDINA MERCHÁN, CARLOS JAVIER MALDONADO OSORIO y UNITRANSA S.A.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 041 del 28 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb47eb80ffb4a47a651e8552728538dd10fce522042f45ec6458b45578cc0**

Documento generado en 27/04/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>